



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(Artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

Núm. solicitud. PW-S-16842

- Objeto del contrato:** Servicio de urgencias ambulatorias y pruebas complementarias ambulatorias en Santurtzi y su zona de influencia, a fin de prestar asistencia sanitaria a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a Asepeyo y a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma para los cuales tenga la obligación de prestar dicha asistencia, así como a los trabajadores de otras mutuas respecto de los cuales ASEPEYO tenga la obligación de prestarles asistencia sanitaria o recuperadora en virtud de los convenios suscritos con otras mutuas.
- Tipo de contrato:** Servicios
- Contrato sujeto a regulación armonizada:** NO
- Dirección funcional /Gerencia Hospital:** Dirección Asistencia Sanitaria
- Fecha solicitud contratación :** 02/07/2024
- Órgano de contratación:** Subdirección General Sanitaria
- Justificación de la necesidad e idoneidad**

ASEPEYO, como entidad Colaboradora con la Seguridad Social, tiene entre sus finalidades la de prestar asistencia sanitaria a los trabajadores de sus empresas asociadas y a los trabajadores autónomos adheridos que se hayan accidentado o estén afectos de una enfermedad profesional así como a los trabajadores de otras mutuas respecto de los que tenga la obligación de prestarles asistencia sanitaria en virtud de los acuerdos de colaboración suscritos a tal fin.

Para poder prestar una correcta y adecuada asistencia sanitaria al colectivo de trabajadores accidentados o afectos de enfermedad profesional protegidos por Asepeyo en el ámbito territorial de Santurtzi, se precisa la concertación del servicio de urgencias ambulatorias, para prestar asistencia sanitaria por contingencias profesionales a los trabajadores protegidos, y complementar la dotación básica del Centro Asistencial de Portugalete.

Además, se precisa dar cobertura horaria fuera del propio centro de Asepeyo. La especialidad a concertar y la ampliación horaria (24 horas), son necesarias para realizar una valoración adecuada de la clínica del paciente con patología derivada de accidente de trabajo, así como garantizar el tratamiento que precise, asistencia de Urgencias (derivada y no derivada), en todo momento para una atención urgente de cualquier naturaleza.



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(Artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

- 8. Finalidad del tratamiento de datos que vayan a ser cedidos:** La ejecución de este contrato requiere de la cesión por parte del órgano de contratación al adjudicatario que resulte de datos de carácter personal. La finalidad del tratamiento de estos datos será la de la prestación de la asistencia sanitaria que sea precisa a los trabajadores protegidos por la mutua que hayan sufrido un accidente de trabajo o estén afectados de enfermedad profesional, y/o la del control y seguimiento de la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en que se hallen los trabajadores protegidos por la mutua. Todo ello sobre la base legal del cumplimiento normativo y de la necesidad de proteger intereses vitales de los trabajadores protegidos (ex art. 6 letras c) y d) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

Por todo lo expuesto, se estima que la suscripción del contrato cuyo objeto se ha detallado en los párrafos precedentes resulta idóneo, para poder satisfacer la necesidad que esta Mutua tiene y que ha sido expuesta en los párrafos anteriores.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 118, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

En la fecha de la firma,

Fdo. Subdirectora General Sanitaria